

Número 1.º

# ORENSE.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Martes 3 de Enero de 1837.

**El generoso Leon, cabeza de la Europa, que en el año de 1808 encrespó su vasta melena para sacudir el yugo que el grande hombre del siglo quiso imponerle, enseñando á este y á los pueblos, en seis años de lucha, cuanto vale el mágico entusiasmo por la Libertad; yace hoy gravemente herido por la alevosa mano de hijos espúrios, cuya ambicion, mucho mas criminal que la de aquel caudillo, clavó el puñal de la discordia, siempre horrorosa, en sus tiernas entrañas, cual le vemos representado en el emblema que antecede. Habitantes de la Provincia de Orense: Al principiar el año 1837 renovemos con toda vehemencia nuestro juramento de ser libres, y ser fieles al legítimo Trono de nuestra adorada Reina Doña Isabel II: juremos de nuevo cooperar, todo cuanto nos sea posible, á que se arranque de una vez ese funesto cuchillo de la rebelion que tiene exánime á nuestra cara Patria, y á que se apliquen despues los tópicos necesarios para cicatrizar tan profunda herida. Esta fue hasta aqui vuestra marcha, y en ella permanecereis siempre, porque estais convencidos de que es el camino de la justicia, y el único de vuestra felicidad.**

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

*Concluye la Instruccion para el gobierno económico de las provincias.*

Art. 277. Siendo el Gefe político el agente principal del Gobierno en la provincia, y el conducto mas propio y directo por donde el mismo Gobierno sepa lo que pasa en ella, velará cuidadosamente sobre todos los ramos de la administracion pública, dando cuenta de cuanto considere digno de atencion y remedio.

Art. 278. Para poder desempeñar este encargo, para arreglar sus providencias con mayor seguridad del acierto, y para proporcionar en cuanto dependa de sus facultades la prosperidad y bienestar de la provincia, deberá dedicarse el Gefe político con particular esmero á conocer el clima, la situacion de los pueblos, su salubridad, las costumbres de los habitantes, sus vicios, sus preocupaciones, y todo lo demas que pueda conducirle á formar ideas exactas de lo que convenga y de lo que pueda ser perjudicial.

Art. 279. Entre otros medios es muy á propósito para adquirir los conocimientos de que trata el artículo anterior, el de que el Gefe político visite personalmente los pueblos de la provincia encomendada á su celo, y examine el estado de todos los negocios y ramos de la administracion pública, asi para hacer uso de las noticias que tome en lo que toque á sus atribuciones, como para transmitirlas á la Diputacion en lo que toque á las de esta. Por lo mismo deberá el Gefe político hacer la indicada visita, y repetirla con la mayor frecuencia posible; pero sin causar gastos ni gravámenes á los pueblos.

Art. 280. En los años en que deban celebrarse con arreglo á la Constitucion las Juntas electorales de parroquia para la eleccion de Diputados á Córtes, el Gefe político de la provincia, bajo su responsabilidad, circulará á lo ménos un mes antes del dia en que han de celebrarse las citadas Juntas electorales, un recuerdo á toda la provincia de la obligacion constitucional de proceder á estas elecciones en el dia y forma prescrita por la Constitucion, sin que se entienda por ello que la falta del recuerdo pueda servir de excusa para que dejen de hacerse las elecciones.

Art. 281. Todos los negocios gubernativos sobre quejas, dudas y reclamaciones de los pueblos ó de los particulares, se despacharán *gratis*, tanto en los gobiernos políticos de las provincias como en los de los pueblos, y lo mismo se ejecutará en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por lo respectivo á los negocios económicos.

Art. 282. Los Gefes políticos prescribirán las reglas que deban observarse en sus Secretarías para el mejor órden, direccion y despacho de los negocios; y los Secretarios cuidarán de que se ejecuten puntualmente, de la custodia y arreglo de los papeles, de que los dependientes asistan á las horas señaladas, que han de ser á lo menos seis en los dias no feriados, y cuatro en los festivos, y de que dichos dependientes desempeñen con exactitud sus respectivas obligaciones.

Art. 283. El Secretario llevará y rendirá cuenta justificada de la cantidad destinada para los gastos de Secretaría. Esta cuenta se remitirá anualmente al Gobierno con el *visto bueno* del Gefe político.

Art. 284. En las vacantes, ausencias y enfermedades del Secretario hará sus veces el Oficial mayor.

Art. 285. El Gefe político presidirá todas las funciones públicas; y cuando concurra la Diputacion provincial, tendrá esta lugar preferente al Ayuntamiento. Cuidará el Gefe político de que se celebren con el conveniente decoro y en los dias señalados, las funciones públicas decretadas por las Córtes, y de que se ejecute lo mismo en todos los pueblos de la provincia.

Art. 286. Los Gefes políticos subalternos, si se establecieren algunos, serán el conducto por donde el superior de la provincia comunique las leyes, decretos, órdenes y resoluciones generales que se hubieren de publicar en su territorio, y cuidará de su observancia y de que se mantenga el orden y tranquilidad de los pueblos, para lo cual podrá valerse del apremio y multas, del modo que queda expresado para los Gefes superiores.

Art. 287. Tambien pedirá el Gefe subalterno el auxilio de la fuerza militar, si fuere necesario, contando en los casos que ocurran con la Milicia nacional local de su distrito.

Art. 288. Consultará las dudas que se le ofrezcan con el Gefe superior, y hará cumplir las órdenes que este le comunique como tal, y como Presidente de la Diputacion provincial.

Art. 289. Ademas será el conducto por donde se entiendan con el Gefe político superior los Alcaldes de su territorio, y tambien recibirá y dará curso á las instancias y reclamaciones que le presenten los Ayuntamientos, los Alcaldes y los particulares, remitiéndolas al Gefe superior con su informe y con los expedientes que deberá instruir cuando lo exijan la clase y circunstancias de los asuntos.

Art. 290. Las quejas y reclamaciones contra las providencias del Gefe político subalterno se dirigirán al superior de la provincia, que resolverá sobre ellas lo que estime justo y conveniente.

Art. 291. Estando refundida en la presente instruccion la de las Córtes generales y extraordinarias, decretada en 23 de Junio de 1813, queda esta sin efecto alguno por lo respectivo á la Península, islas y posesiones adyacentes. Lo cual presentan las Córtes extraordinarias á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Madrid 3 de Febrero de 1823.= *Javier de Isturiz*, Presidente.=*Pedro Juan de Zulueta*, Diputado Secretario.=*José Grases*, Diputado Secretario.= Palacio 2 de Marzo de 1823.=Publíquese como ley.=*Fernando.*=Como Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península.=*Francisco Fernandez Gasco.*=De Real órden lo comunico todo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

*Y para que todos puedan tener un exacto conocimiento de la instruccion preinserta se publica y circula por medio del Boletin oficial. Orense 25 de Noviembre de 1836.=E. G. P. I.: Joaquin Bernardez.*

*Por el Excmo. Sr. Inspector general de la Milicia Nacional del Reino se ha circulado la Real orden siguiente:*

Queriendo S. M. la Reina Gobernadora que las filas de la Milicia Nacional, al paso que se aumenten con todos los verdaderos patriotas que por causas y pretextos diversos han dejado hasta el dia de pertenecer á ellas, se separe á los individuos que no sean dignos de ocupar un lugar en tan honrosos cuerpos; y teniendo presente la facultad concedida al Gobierno en el artículo 1.º del decreto de las Córtes de 16 de Noviembre último, se ha dignado resolver, despues de haber oido á V. E. y á la Junta consultiva de la Milicia Nacional, que para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 1.º del citado decreto, se forme para cada cuerpo un consejo de calificacion, compuesto de una Seccion del Ayuntamiento, de los dos Comandantes y de todos los Capitanes del mismo, bajo la presidencia del Alcalde constitucional, ó del Presidente del Ayuntamiento, con asistencia del Procurador Síndico; los cuales serán vocales del consejo; y á ellos se asociarán como vocales de cada compañía, cuando se califique á los individuos de ella, un subalterno, un sargento, un cabo y dos nacionales nombrados por sus respectivas clases, y por mayoría de votos ante su Capitan. En los pueblos donde no haya mas que una compañía ó mitad, compondrán el consejo los individuos del Ayuntamiento, el Capitan ó Comandante de ella y un individuo por clase y dos nacionales elegidos del modo que queda dicho. En las votaciones para la calificacion de los individuos, se estará á lo que resuelva la mayoría; y en caso de empate decidirá el voto del Presidente. De Real órden lo participo á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos, y demas personas á quienes toque el cumplimiento de estas disposiciones. Orense 22 de Diciembre de 1836.=E. G. P. I.: Joaquin Bernardez.*

*El Juez de primera instancia de Astorga y su partido con fecha 16 del corriente me dice lo que sigue:*

En la causa criminal que de oficio de Justicia estoy siguiendo en averiguacion de los autores y cómplices de la muerte violenta de Adrian García, vecino que fue de Valdavido de Cabrera en este partido, resultan presuntos reos José y Antonio de Pozos, vecinos de dicho pueblo y del de Cunas, fugados sin pasaporte al amanecer del 28 de Noviembre último; y en auto de este dia he acordado entre otras cosas oficiar á V. S., como lo hago con insercion de sus señas, á fin de que se sirva insertarlo en el Boletin oficial, y dandole la publicidad posible, pueda verificarse su captura, haciéndolos conducir en su caso á mi disposicion con la seguridad correspondiente.

*Señas de José de Pozos.*=Estatura alta, color moreno, cara larga y delgada, barba poca, edad 36 años, sombrero de ala viejo, calzones y chupa parda, chaleco de color, calzado de polainas y zapatos.

*Id. del Antonio.*=Estatura mas alta, cuerpo doble y fornido, color no tan moreno, cara ancha y abultadas las sobre cejas, barba medio poblada, edad 40 años, sombrero de ala, chupa y calzones de pardo, chaleco de color, calzado de abarcas ó zapatos.

*Lo que se publica para conocimiento de los habitantes de esta Provincia, y á efecto de que se procure la captura de estos reos, entregándolos en este caso á la justicia ordinaria mas inmediata. Orense 22 de Diciembre de 1836.=E. G. P. I.: Joaquin Bernardez.*

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la*

*Península se me ha comunicado con fecha 8 de Diciembre último lo siguiente.*

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente. = Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, REINA de las Españas, y en su Real nombre la Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes generales han decretado lo siguiente. = Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

Se restablecen los decretos de 10 de Julio de 1812 y de 11 de Agosto de 1813, por los cuales las Córtes generales y extraordinarias establecieron en el primero reglas sobre la formacion de Ayuntamientos constitucionales, y en el segundo las que debian regir para gobierno de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de los pueblos. = Palacio de las Córtes 29 de Noviembre de 1836. = Alvaro Gomez, Presidente. = Francisco de Lujan, Diputado Secretario. = Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 8 de Diciembre de 1836. = De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

*Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para que llegue á noticia de todos. Orense 2 de Enero de 1837. = E. G. P. I.: Joaquin Bernardez.*

*El Juez de primera instancia de Tabeirós con fecha 15 del actual me dice lo siguiente:*

Respecto me hallo entendiendo en causa formada sobre el robo que acaeció la noche del 29 al 30 de Octubre último en la Iglesia de San Juan de Cerdedo de las alhajas que á continuacion se expresan, espero de V. S. se sirva mandar se practiquen las diligencias conducentes para el descubrimiento de dichas alhajas y ladrones, insertándolas en los Boletines oficiales, contestándome lo que resulte en el particular para unir á la expresada causa.

*Alhajas que se citan.* = Una Cruz grande de plata, como de una vara de alto con algunas figuras y esmaltes, su peso media arroba: Un viril de plata dorado, en forma de torre: Cinco Cálices de plata de media vara, de dos libras de peso: Dos candeleros de plata de un pie de alto, su peso de libra y media: Cuatro cruces de plata de los guiones, de cinco libras de peso: Un incensario y naveta con cuchara de plata: Un platillo y dos vinageras de plata: Una caja de madera con dos ampollas de plata: Cuatro coronas de Vírgenes de plata: Un palio de damasco de seda: Una capa pluvial: Un capote de damasco de seda: Un manto de damasco de seda del púlpito: Cuatro albas finas con sus amitos y cíngulos: Seis manteles de un lienzo de altares: Dos juegos de corporales; y dos paños de manos.

*Lo que se hace saber al público por medio del Boletin oficial, para que averiguado que sea el paradero de los ladrones ó alhajas robadas en la Iglesia de San Juan de Cerdedo, se dé parte inmediatamente á mi autoridad ó cualquiera otra de la Provincia ó fuera de ella. Orense 18 de Diciembre de 1836. = E. G. P. I.: Joaquin Bernardez.*

## AUDIENCIA TERRITORIAL.

*El Sr. Sub-Secretario de Gracia y Justicia comunicó á este Tribunal superior una Real orden en los términos que copio.*

Ilmo. Sr.: El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice al de Gracia y Justia lo siguiente:

(*La Real orden de este lugar es la de 25 de Noviembre, que se halla inserta en el n.º 104 de 30 de Diciembre pág. 4, comunicada por el Sr. Intendente.*)

Lo que transcribo á V. S. de la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, para conocimiento de ese Tribunal y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1836. = El Sub-Secretario de Gracia y Justicia: *José Cecilio de la Rosa.* = Sr. Regente de la Audiencia de la Coruña.

*La cual se mandó guardar y cumplir en Audiencia plena celebrada en 17 del corriente, y que se circule en la forma acostumbrada por medio de los Boletines oficiales para su ejecucion y cumplimiento por parte de los Jueces de primera instancia y demas Autoridades del Reino. Y de su orden la transcribo á V. al propio objeto. = Dios guarde á V. muchos años. Coruña Diciembre 21 de 1836. = José García Reloba.*

## INTENDENCIA DE GALICIA.

Boletin oficial de la venta de bienes nacionales.

*Continúa el Anuncio núm. 85, inserto en el 98 del Viernes 9 de Diciembre último.*

Otra id. (*era de trillar*) en el Valle de Abajo ó Lomo, de caber 8 fanegas y 8 celem., en 866 rs. y 23 mrs.

Otra id. en la Tejera ó Ricaposada, de caber 2 fanegas, en 300 rs.

Otra id. en los Vallejuelos, con 4 pies de olivo, de caber 2 celemines, en 110 rs.

Otra id. en dicho sitio, con 18 pies de olivo, de caber 11 celemines y 17 estadales, en 400 rs.

Otra id. en Matarrubia, camino del molino, de caber 3 fanegas y 8 celemines, en 366 rs. y 23 mrs.

Otra id. en el camino del molino y Gastafierro, de caber 5 fanegas y 5 celemines, en 541 rs. y 23 mrs.

Otra id. en Matarrubia, de caber 17 fanegas y 8 celemines, en 1.943 rs.

Otra id. en la Olivera de las viñas viejas, de caber 3 fanegas y 6 celemines, en 315 rs.

Otra id. en el mismo sitio, de caber 4 celemines, en 30 rs.

Otra id. en el referido sitio, de caber 1 fanega, en 90 rs.

Otra id. en Carramanzana, de caber 1 fanega, en 100 rs.

Otra id. en Buenagana y los Guindillos, de caber 2 fanegas y 10 celemines, en 255 rs.

Otra id. en el mismo sitio de los Vallejuelos, de caber 4 celemines, en 60 rs.

Otra id. en las eras del Rey, de caber 5 celemines y 17 estadales, en 68 rs. y 30 mrs.

Otra id. en Valhondo, de caber 2 fanegas y 6 celemines, en 300 rs.

Otra id. en los Orcajuelos, de caber 4 fanegas, en 320 rs.

Otra id. en el Cercadillo, de caber 10 celemines y 17 estadales, en 87 rs. y 20 mrs.

Otra id. en las Pedreras y Peña del Rincon, de caber 2 fanegas y 9 celemines, en 275 rs.

Otra id. en el referido sitio, de caber 7 fanegas y 2 celemines, en 716 rs. y 23 mrs.

Otra id. en la Cabaña llamada de los Santos, de caber 16 fanegas y 5 celemines, en 2.626 rs. y 23 mrs.

Otra id. en las praderas junto á la Cabaña, de caber 1 fanega y 9 celemines, en 210 rs.

Otra id. en la Borregona, de caber 3 fanegas y 2 celemines, en 506 rs. y 23 mrs.

Otra id. en el barranco del Saz, de caber 1 fanega, en 100 rs.

Otra id. en las Zorreras, de caber 3 fanegas, 4 celemines y 17 estadales, en 303 rs. y 28 mrs.

Otra id. en el barranco del Saz, de caber 9 celemines, en 75 rs.

Otra id. en Valhondo y Cañaveral, de caber 10 fanegas y 8 celemines, en 1.493 rs. y 11 mrs.

Otra id. en la Calera, de caber 11 celemines, en 110 rs.

Otra id. en dicho sitio, de caber 6 celemines, en 60 rs.

Otra id. en las eras del Rey, de caber 1 fanega y 9 celemines, en 262 rs. y 17 mrs.

Otra id. en el mismo sitio, de caber 2 fanegas y 9 celemines, en 412 rs. y 17 mrs.

Otra id. en el barranco de Guadalajara, de caber 8 celemines, en 106 rs. y 23 mrs.

Otra id. en el Arroyo de Arriba, de caber 10 celemines, en 183 rs. y 11 mrs.

Otra id. en el Espinillo ó era del Rey, de caber 1 celemin, en 18 rs. y 11 mrs.

Otra id. en el referido sitio, de caber 3 celemines, en 45 rs.

Otra id. en las eras del Rey, de caber 2 celemines y 25 estadales, en 41 rs. y 8 mrs. *(Continuará.)*

*Juzgado de primera instancia del Carballino.*

José María Orosa, Escribano de número en el Partido Judicial del Carballino, &c.=Certifico con referencia á causa que en este Juzgado y por mi oficio pende, haber sido robadas las alhajas siguientes: Un bote ó cañutero de plata al uso de tabaco ochavado, y en el encaje interior que se introduce en la tapadera una raya y la marquilla del fabricante imitante á una flor de lis pequeñita, y por lo interior de ambos lados unos puntillos en las tapas de fondo y cima una flor dividida en cuatro partes. Una navaja con dos hojas para cortar plumas, otra hoja de navaja, otra de sierra, y un tirabuzon con la punta rompida, el cabo de esta navaja es de asta, y de los lados un cuadrito de marfil embutido, en la inteligencia que la punta del cabo no acaba recto sino formando medio círculo. Un relox de bolsillo fábrica inglesa, con caja y sobre caja de plata, y otra sobre caja de concha algo deteriorada, su cadena de plata, compuesta de cadenillas y en el remate de estas una chapita de plata que las ligaba, en esta unos aguceros, de los cuales pendian otras tres ó cuatro cadenitas tambien de plata, y en una de ellas la llave de bronce con un óbalo de cristal en medio, faltoso por un extremo pendiente de una de dichas cadenitas con una cinta verde, la caja interior de la máquina con algunas magulladuras. Unas seis ú ocho libras de chocolate en rollo, y un capote de paño riaza usado, abotonado por delante y por atrás, esclavina larga abotonada igualmente por delante: Todo ello robado al Cura Párroco de Santa Eulalia de Banga D. Cándido Bermejo y al Presbítero D. Manuel Val la noche del dia 3 de Mayo de este año por dos sugetos desconocidos, armados con trabuco y un fusil ó escopeta; cuyas señales del uno eran: vestido de pantalon de paño forrado ó guarnecido de cuero, capa de paño pardo, estatura alta: El otro de estatura regular, sombrero gacho, chaqueta al parecer de paño negro, cara redonda, ojos negros y pequeños, color blanco, representando tener de edad de unos 30 á 36 años. Segun todo resulta de la mencionada causa, á que me remito; y para que por el Sr. Redactor del Boletin oficial de esta Provincia se exorte en su periódico á todas las Justicias de la misma para que practiquen las mas activas y esquisitas diligencias en solicitud y paradero de alhajas y robadores, y siendo habidas unas y otros, ponerlo en conocimiento de este Juzgado, libro la presente que firmo en Carballino á 15 de Diciembre de 1836.=*José María Orosa.*

ORENSE.

*Señores que componen el Ayuntamiento constitucional de esta capital para el presente año.*

Alcalde 1.° Marqués de Leis.
2.° Lic. D. José Gomez Nóboa.
Regidor 1.° Lic. D. Manuel Tutor.
2.° D. José Cobian, propietario.
3.° Lic. D. Juan Cid Losada.
4.° D. Juan Mendez Guerrero, propietario.
5.° D. Juan María de Pazos, impresor.
6.° Lic. D. Francisco Gonzalez Guitian.
7.° D. Alonso Romero Perez, del Comercio.
8.° D. José Rodriguez Losada, propietario.
9.° D. José Camino, propietario.
10.° Lic. D. Bernardo Rodriguez Placer.
11.° D. Joaquin Gonzalez Blanco, propiet.°
12.° D. Manuel Gullón, del Comercio.
Procurador 1.° Lic. en Farmacia D. Pedro Sanchez Toca.
2.° D. Ramon Zancada, propietario.

Reunidos todos el dia 1.° en las Casas Consistoriales, prestaron el solemne juramento, que les exigió el Sr. Gefe Político interino de la Provincia, quien acto continuo les dió posesion en sus respectivos asientos, y quedó instalada nuestra Autoridad municipal. Tenemos muy fundadas esperanzas de que, aunados entre sí sus individuos, y á las demas Autoridades, compondrán un cuerpo homogéneo que nos proporcione las mejoras que tanto necesitamos.

---

Imprenta de D. Juan María de Pazos.

# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO
## DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

JUEVES 5 DE ENERO DE 1837.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

*Por extraordinario que recibo en este momento, que son las diez de la mañana, me dice el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, de Real orden, con fecha 1.° del actual, lo siguiente.*

El triunfo mas completo y decisivo de nuestras armas sobre las tropas rebeldes que asediaban á Bilbao, acaba de coronar el valor y los heróicos esfuerzos de nuestros valientes. La Gaceta extraordinaria adjunta, que inmediatamente hará V. S. circular por la Provincia, le enterará sustancialmente de un suceso tan importante; pero los pormenores relatados por el oficial portador de la noticia exceden casi los límites de la posibilidad, y solo son creibles en las almas libres y generosas que llenas de entusiasmo sacrifican gustosamente la vida por la libertad de su Patria. La victoria que nuestros soldados han comprado con su sangre despues de las demas que han acompañado antes á nuestras armas, decide de la lucha que fijaba la expectacion de la Europa. De hoy mas nada puede temerse por los partidarios de la justa causa, y los esclavos que la combaten, no tendrán otra alternativa que la de morir al esfuerzo de nuestros soldados, ó renunciar para siempre á sus criminales proyectos.=De Real orden lo comunico todo á V. S. para los efectos expresados.

*La Gaceta extraordinaria expresada dice lo que sigue.*

Ejército de operaciones y reserva.=Secretaría de campaña.=Excmo. Sr.: Las privaciones y sufrimientos de las tropas de mi mando han quedado recompensados en este dia. Ayer á las cuatro de la tarde dispuse la atrevida operacion de embarcar compañías de cazadores que se apoderasen de la batería enemiga de Luchana. Al poco tiempo, aunque en medio de una terrible nevada, se ejecutó la operacion con el éxito mas feliz por la brabura y entusiasmo de aquellas, y eficaz cooperacion de la marina inglesa y española.

El puente quedó en nuestro poder: los enemigos lo tenian cortado; pero á la hora y media ya estaba restablecido. Los enemigos reuniendo considerables fuerzas, acudieron sobre aquel punto: el combate se empeñó ya de noche: el temporal de agua, nieve y granizo fue espantoso: la pérdida que experimentó este ejército en las muchas horas de combate fue tambien de consideracion. Los momentos fueron críticos; pero las cargas decididas á la bayoneta nos hicieron dueños de todas sus posiciones, haciendo levantar el sitio de esta villa, en la que he verificado hoy la entrada. Todas sus baterías, municiones é inmenso parque quedó en nuestro poder, ascendiendo las piezas á 18 ó 20, la mayor parte de grueso calibre.

El oficial dador de este parte, como testigo de la accion, informará á V. E. mas extensamente, pues debiendo aprovecharse la salida de un vapor, no puedo extenderme; pero ofrezco dar á V. E. el parte detallado de todas las operaciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Bilbao 25 de Diciembre de 1836.=Excmo. Sr.=Baldomero Espartero.=Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

*Nota.* El oficial á que se refiere el parte anterior asegura que las piezas cogidas al enemigo son 22, todas de grueso calibre; y ademas un crecido número de caballerías, cabezas de ganado vacuno y otros objetos del parque.

*Ademas, en Boletin oficial que el Sr. Gefe político de Valladolid me remite con la misma fecha de 1.°, se dan algunos detalles mas, y son los siguientes:*

En esta mañana ha llegado en posta para Madrid el ayudante de Plana mayor D. Alejandro Clonet, portador de pliegos para el Gobierno de S. M. del Excmo. Sr. D. Baldomero Espartero, General en gefe del Ejército de operaciones del Norte, y manifiesta que este á las cuatro de la tarde del dia 24 atacó á la faccion sitiadora de Bilbao, se apoderó del puente de Luchana, y despues de un horroroso y continuado combate, en que nuestras tropas hicieron esfuerzos de valor superiores á todo elogio por medio de la nieve y aspereza del terreno, se apoderó de todas las posiciones que ocupaban los enemigos, de su artillería con 22 piezas, y su comandante Verástegui, parques, almacenes de todas clases, produciendo esta gloriosa jornada la completa derrota y desordenada dispersion de los rebeldes. El Ejército nacional entró en Bilbao á las diez de la mañana del 25, y cuenta entre su pérdida la de tres Generales heridos.=Lo que se hace saber al público sin pérdida de tiempo para su satisfaccion.

El Excmo. Sr. D. Santiago Mendez Vigo, á quien S. M. se ha dignado conferir el mando de esta Capitanía general, se hace cargo de él en este dia. Valladolid 31 de Diciembre de 1836.=E. G. D. P. M.: Leonardo Bonet.=V.° B.°: Vigo.

*Todo lo que me apresuro á comunicar al público para la mas pura y completa satisfaccion de los sincera y verdaderamente amantes de nuestra Libertad y de la justa causa que defendemos. Orense 5 de Enero de 1837.*=El Gefe Político interino: *Joaquin Bernardez.*

Oficina de D. Juan María de Pazos.